



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca, Estado de México,
a 20 de mayo de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho al Cuidado Digno del Estado de México y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 reconoce que el cuidado constituye un pilar fundamental para la reproducción social, el bienestar colectivo y el desarrollo económico, y que históricamente ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, particularmente en aquellas que encabezan hogares; como lo señala el Plan, este concepto nace dentro de la corriente de la economía feminista, y comprende el estudio de todas las actividades, bienes y servicios necesarios para la atención cotidiana de las personas, tanto en la esfera doméstica como en la productiva, y que, lamentablemente su valor social y económico ha sido sistemáticamente invisibilizado.

En este sentido, el diagnóstico del propio Plan identifica cambios significativos en la estructura de las jefaturas de familia y advierte que una proporción creciente de hogares en el Estado de México es sostenida por mujeres jefas de familia, quienes asumen simultáneamente responsabilidades de provisión económica, cuidado de hijas e hijos, y atención de personas mayores o dependientes, lo cual es un grave riesgo latente debido a las brechas en el acceso al empleo digno, la sobrecarga de trabajo doméstico no remunerado y la limitada corresponsabilidad social y familiar en las tareas de cuidado, mismas que fueron intensificadas tras la pandemia de COVID-19, impactando directamente en su salud física y mental, en sus ingresos y en su participación en el mercado laboral.

De manera particular, el Eje Transversal 1. Igualdad de Género establece dentro de su objetivo *T.1.4 Promover la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres para acceder a una vida digna*, las estrategias *T.1.4.1 Promover la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones* y *T.1.4.2 Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales*. En este tenor, se tiene la enorme necesidad de impulsar un enfoque transformador del cuidado, orientado reconocerlo, reconducirlo y redistribuir los cuidados y el trabajo doméstico en colaboración de autoridades estatales y municipales, así como la garantía de los derechos laborales y de seguridad social de quienes lo realizan. De esta manera se podrá avanzar hacia la corresponsabilidad entre el Estado, los municipios, las familias, la comunidad y el sector privado, lo que redefinirá la división sexual del trabajo y sentando las bases para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, correspondiendo al Estado garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como la protección de la organización y el desarrollo de las familias.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

En armonía con lo anterior, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres define la igualdad de género como la situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de los bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos social, económico, político, de salud, cultural y familiar. Asimismo, establece el concepto de igualdad sustantiva misma que es el acceso efectivo al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para alcanzar estos objetivos, la propia Ley incorpora la perspectiva de género como una metodología indispensable para identificar, cuestionar y valorar las formas de discriminación, desigualdad y exclusión que afectan a las mujeres, así como para diseñar e implementar acciones dirigidas a transformar los factores estructurales que las producen. Esta perspectiva constituye un instrumento esencial para la construcción de condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres.

En este contexto, la transversalidad de la perspectiva de género se configura como un proceso obligatorio para garantizar su incorporación en toda acción pública, ya sea en el ámbito legislativo, en el diseño y ejecución de políticas públicas, o en las actividades administrativas, económicas y culturales de las instituciones públicas y privadas. Su aplicación permite valorar de manera sistemática las implicaciones diferenciadas que dichas acciones tienen para mujeres y hombres, asegurando que las decisiones del Estado contribuyan efectivamente a la igualdad sustantiva.

El Estado de México dio un paso fundamental en el reconocimiento del cuidado como un derecho humano al reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante Decreto número 99 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de marzo de 2025, a través del cual, se reconoció expresamente el derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales para vivir en sociedad, destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que, por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.

La reforma reconoce el derecho para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración y seguridad social en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

Asimismo, la reforma constitucional estableció la obligación del Estado de crear un Sistema de Cuidados del Estado de México, que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

A pesar del reconocimiento constitucional del derecho al cuidado digno, el verdadero desafío comienza en la etapa de implementación. Para que este derecho se ejerza de manera efectiva, el Estado de México debe desarrollar y articular los servicios y mecanismos que permitan una intervención integral,





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

coordinada y permanente de los distintos órdenes de gobierno y de la sociedad, orientada a respetar, promover, proteger y garantizar el derecho de todas las personas al cuidado digno, universal, accesible, oportuno, pertinente, suficiente, equitativo, corresponsable y de calidad.

Este sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Todas las personas requerimos cuidados, desde el inicio de nuestras vidas, como infantes, dependemos totalmente del cuidado de otras personas para sobrevivir, así como en la adultez, muchas veces logramos cierta autonomía, sin embargo, aún requerimos cuidados en distintos niveles, como apoyo emocional, médico o social; sin embargo, durante la vejez o en condiciones de salud adversas, esta necesidad se intensifica nuevamente, por lo que es claro que, cuidar y ser cuidado no es una excepción de la cotidianidad, sino una constante en la vida humana.

El cuidado es una necesidad humana fundamental y, por tanto, es un derecho reconocido que obliga al Estado a generar mecanismos para garantizarlo, protegerlo y promoverlo de forma universal, equitativa y corresponsable.

Existen diversidad de tareas de cuidados, desde las acciones físicas, como alimentar o asear, hasta la dimensión emocional, afectiva y relacional, entre otras, estas tareas abarcan acciones como la compra y preparación de alimentos, la limpieza del hogar, la administración de medicamentos, el acompañamiento a consultas médicas, asistencia personal para personas con necesidades de accesibilidad y diferentes grados de dependencia, hasta el apoyo emocional diario. Muchas veces estas actividades son invisibilizadas por no considerarse "productivas" en términos económicos, a pesar de que sin ellas sería imposible la reproducción social de la vida.

Por otra parte, las actividades de cuidado históricamente han sido asumidas por mujeres, bajo la lógica de los roles tradicionales de género que les atribuyen la responsabilidad de lo doméstico y lo afectivo, la división sexual del trabajo ha generado desigualdades profundas entre hombres y mujeres, y ha limitado de manera estructural el acceso de las mujeres a oportunidades laborales, educativas y políticas.

En México, la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT, 2024) mostró que las mujeres dedican en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que los hombres destinan 18.2 horas. Esta diferencia sustancial en la carga de trabajo representa una barrera significativa para el acceso igualitario a otras esferas de la vida; asimismo, conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre de 2025, la tasa de participación económica de las mujeres fue de 45.3%, frente al 74.8% de los hombres (INEGI, 2025).

Estas cifras no reflejan la totalidad del trabajo realizado por las mujeres, ya que el trabajo no remunerado no se contabiliza en la Población Económicamente Activa (PEA); sin embargo, este trabajo es esencial para el funcionamiento económico y social del país.

En el Estado de México, el valor económico del trabajo no remunerado en los hogares fue de 8.4 billones de pesos en 2018, de los cuales la mayor parte fue aportada por mujeres (INEGI, 2019). Esto evidencia que, aunque no se remunere, el trabajo doméstico y de cuidados tiene un peso económico considerable y debe ser valorado como tal.

El cuidado es, entonces, un trabajo invisibilizado, no remunerado y feminizado, identificadas estas tres características, podemos analizar como a partir de ellas se profundizan las desigualdades de género y ha perpetuado estereotipos que limitan la autonomía de las mujeres.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

En 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la primera edición de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), cuyo propósito fue generar información estadística relevante sobre la demanda y provisión de cuidados en México, revelando que el 77.8% de los hogares del país, equivalente a 30.2 millones, tienen al menos una persona que requiere cuidados. Esto representa a 58.8 millones de personas susceptibles de recibir atención en su hogar, ya sea por edad, enfermedad o condiciones de diversidad funcional en contextos no inclusivos.

Estos datos confirman que el cuidado es una realidad transversal en el país, la gran mayoría de los hogares requiere apoyo sistemático para atender las necesidades de al menos uno de sus miembros.

Reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano implica situarlo en el mismo plano que otros derechos fundamentales, ya que posibilita su ejercicio pleno. En ese sentido, el cuidado debe entenderse como un derecho interdependiente, es decir, un derecho que sostiene y posibilita el acceso a otros derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), obligan a los Estados, incluido México, a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo cual implica redistribuir las responsabilidades de cuidado y garantizar condiciones que hagan posible dicha igualdad. En este marco, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado al Estado Mexicano avanzar en la institucionalización de un Sistema Nacional de Cuidados que permita redistribuir esta carga de manera equitativa y corresponsable.

Las personas que cuidan, tanto en el ámbito informal como formal, requieren capacitación, certificación de competencias laborales, condiciones dignas de trabajo, seguridad social y descansos adecuados. El Sistema Integral de Cuidados debe incluir estrategias de profesionalización para quienes ejercen este trabajo.

El trabajo de cuidados no solo sostiene el funcionamiento cotidiano de la sociedad, sino que también tiene un impacto profundo en la salud física y mental de quienes lo realizan, ya que el 33.3% de los cuidadores presenta problemas de salud física como hernias, dolor musculoesquelético e hipertensión, mientras un 70.8% presenta problemas de salud mental, incluyendo síndrome de burnout (agotamiento), (UNAM, 2025).

Paralelamente, desde una perspectiva económica, la inversión en sistemas de cuidados representa una oportunidad estratégica para la generación de empleo, el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, al facilitar una mayor participación laboral de las mujeres y fortalecer los ingresos de los hogares.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-31/2025 estableció que, el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, cuya garantía es indispensable tanto para la preservación de la vida humana como para el funcionamiento de la sociedad. En dicho pronunciamiento, la Corte afirmó que el cuidado debe ser reconocido como un derecho humano autónomo en construcción, en la medida en que representa una condición necesaria para el ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales, tales como la vida, la salud, la seguridad social, la igualdad y la no discriminación.

En este tenor, la presente Iniciativa instrumentaliza la reforma constitucional estatal plasmada en el artículo 5 y pone en marcha el nuevo Sistema Integral de Cuidados y Apoyos en el Estado de México, como un mecanismo acción estatal que impacte desde el núcleo del desarrollo social y económico de la entidad, las familias. Asimismo, es importante destacar que reconoce el cuidado como un derecho





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

humano y un pilar fundamental para la sostenibilidad de la vida, la cohesión social y la igualdad sustantiva. Esta propuesta fue nutrida significativamente por las reflexiones, diagnósticos y propuestas surgidas durante el Seminario Permanente “Hacia un Sistema de Cuidados en el Estado de México”, organizado por el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en colaboración con instituciones académicas, organismos internacionales, organizaciones feministas, sociedad civil y dependencias del ámbito estatal y municipal.

La Ley del Derecho al Cuidado Digno del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto reconocer, respetar, promover, proteger y garantizar el derecho humano al cuidado digno y corresponsable de todas las personas que habitan en el territorio estatal, a lo largo de su ciclo de vida y en condiciones de igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad y calidad. Asimismo, establece las bases jurídicas e institucionales para transformar la organización social del cuidado, reconociéndolo como una necesidad, un derecho y un trabajo indispensable para el bienestar colectivo y la sostenibilidad de la vida.

De igual manera, se crea el Sistema Integral de Cuidados del Estado de México como un mecanismo articulador de políticas públicas, programas, servicios, normas e instituciones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho al cuidado digno, que opera de manera interinstitucional, intersectorial y multinivel, integrando la participación de los poderes públicos, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, así como de los sectores social, comunitario y privado. De manera complementaria, se prevé la conformación de Sistemas Municipales de Cuidados responsables de atender las necesidades territoriales específicas y de asegurar la provisión de servicios de cuidado desde el ámbito local.

Como órgano rector del Sistema, la Ley establece el Consejo de Cuidados del Estado de México, concebido como la máxima instancia de coordinación, decisión y seguimiento en materia de cuidados. El Consejo se integra de forma plural y paritaria por autoridades estatales y municipales, representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como por actores de la sociedad civil, la academia y el sector privado y entre sus atribuciones destacan la definición de la Política Integral de Cuidados, la aprobación del Programa Integral, el impulso a la asignación presupuestal suficiente y progresiva, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Finalmente, la Ley reconoce el trabajo de cuidados, remunerado y no remunerado, como una función social esencial, y establece medidas orientadas a su revalorización social, económica y jurídica. Para ello, prevé acciones de profesionalización, capacitación, certificación de competencias, acceso a la seguridad social y condiciones dignas de trabajo para las personas cuidadoras, así como mecanismos de participación y representación en el diseño y evaluación de las políticas públicas. Con ello, se busca garantizar que el cuidado no se realice en detrimento de otros derechos fundamentales y contribuir a la construcción de un modelo de desarrollo más justo, incluyente y sostenible en el Estado de México.

Como derecho humano interdependiente, el derecho al cuidado digno representa el reconocimiento de un pilar más para hacer efectivos otros derechos humanos fundamentales, por ello que, a través de esta Iniciativa, se reafirma el compromiso de poner al Estado de México como un claro referente de dinamismo social y progreso humanista que haga latente y visible un verdadero cambio que llegue a todas las personas que demandan legítimamente la protección y mejora de sus derechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Derecho al Cuidado Digno del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley del Derecho al Cuidado Digno del Estado de México y sus Municipios

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y sus municipios. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas y criterios institucionales para respetar, promover, proteger y garantizar el derecho de todas las personas al cuidado digno, universal, accesible, oportuno, pertinente, suficiente, equitativo, corresponsable y de calidad, con base en los principios de progresividad, universalidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad y corresponsabilidad entre mujeres y hombres previstos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como definir las bases generales para el diseño, implementación, organización, funcionamiento y evaluación del Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México, atendiendo las particularidades de cada grupo poblacional y respetando en todo momento la dignidad y autonomía de las personas, de conformidad con dicho precepto constitucional.

Artículo 2. Son objetivos de esta ley:

- I.** Garantizar el ejercicio universal, progresivo, interdependiente e indivisible del derecho al cuidado digno y corresponsable para todas las personas, a lo largo del curso de vida y en condiciones de igualdad sustantiva;
- II.** Establecer los principios, mecanismos y responsabilidades para fomentar una organización social del cuidado basada en la corresponsabilidad entre el Estado, los sectores público, social y privado, las comunidades y las personas, incorporando enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad y justicia intergeneracional;
- III.** Regular la estructura, organización, implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los gobiernos municipales, y demás actores corresponsables, y
- IV.** Implementar el Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México como herramienta principal para la planeación, diseño, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones encaminadas al ejercicio efectivo del derecho al cuidado digno.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I.** Consejo: Al Consejo de Cuidados del Estado de México;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

- II. Constitución:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Cuidados:** A los procesos, relaciones, servicios, bienes, apoyos, acciones y actividades necesarias para la atención, sostenimiento, protección, acompañamiento, inclusión, desarrollo y bienestar integral de las personas, así como para la sostenibilidad de la vida diaria. Los cuidados se reconocen al mismo tiempo como una necesidad, un derecho y un trabajo;
- IV. Entes públicos:** A las dependencias y organismos auxiliares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos;
- V. Ley:** A la Ley del Derecho al Cuidado Digno del Estado de México y sus Municipios;
- VI. Programa:** Al Programa Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México;
- VII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley del Derecho al Cuidado Digno del Estado de México y sus Municipios;
- VIII. Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México, y
- IX. Sistema:** Al Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México.

Capítulo II

Del Derecho Humano al Cuidado Digno y Corresponsable

Artículo 4. Se reconoce el derecho humano al cuidado digno y corresponsable como un bien fundamental inherente a toda persona. Este derecho comprende la facultad de cuidar y ser cuidada, así como de ejercer el autocuidado, a lo largo de todo el ciclo de vida, en condiciones de dignidad, autonomía, igualdad sustantiva, no discriminación y corresponsabilidad social.

El derecho al cuidado digno implica la existencia de condiciones materiales e inmateriales que permitan a todas las personas vivir de manera segura, saludable, autónoma, plena y en comunidad, en armonía con la naturaleza y sin detrimento de otros derechos humanos.

Los entes públicos están obligados a respetar, proteger, promover y garantizar este derecho, mediante acciones normativas, presupuestales, administrativas, institucionales y judiciales que aseguren su exigibilidad y ejercicio efectivo, bajo los principios de progresividad, interdependencia y universalidad.

Artículo 5. Se reconocen, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes tipos de cuidados:

I. Cuidados directos: Actividades físicas, afectivas, de asistencia, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional, necesarias para atender las necesidades de las personas en cualquier etapa de su ciclo de vida o situación de dependencia, discapacidad o vulnerabilidad. Estos cuidados se clasifican en:

- a) Cuidados básicos y cuidados cotidianos:** Son actividades esenciales para de la vida diaria, como la alimentación, el vestido, la movilidad, el acompañamiento emocional, la contención y la comunicación. Pueden requerir el desarrollo de una o más habilidades específicas, pero no demandan una capacitación especializada;
- b) Cuidados intensos y cuidados extensos:** Son actividades que implican un mayor grado de atención, tiempo, esfuerzo físico o emocional. Pueden ser temporales o de largo plazo y están





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

orientadas a mantener o recuperar la autonomía de las personas que, por razones de edad, salud o discapacidad, no pueden realizarlas por sí mismas, y

- c) **Cuidados especializados:** Son aquellos cuidados intensivos o extensivos que requieren conocimientos técnicos y habilidades especializadas, adquiridas mediante formación profesional, certificación o experiencia laboral, tales como cuidados de enfermería, rehabilitación, asistencia a personas con discapacidad severa, atención paliativa, entre otros.

II. Cuidados indirectos: Actividades que constituyen precondiciones para la realización de los cuidados directos o para garantizar condiciones adecuadas de vida. Incluyen, de manera enunciativa, las tareas de organización y mantenimiento del hogar, preparación de alimentos, limpieza, compras, administración del tiempo, así como el cuidado del entorno físico y emocional en el que habitan las personas cuidadas, entre otros.

Artículo 6. La presente Ley reconoce las siguientes dimensiones o formas de ejercer los cuidados:

I. Cuidar: Es el acto de brindar cuidados a otras personas, en cualquiera de sus tipos y modalidades señalados en esta Ley y su Reglamento. Puede ser realizado por personas cuidadoras remuneradas o no remuneradas, incluyendo familiares, profesionales, personal comunitario o del ámbito institucional;

II. Autocuidado: Comprende las acciones que realiza una persona para preservar su salud física, emocional, mental, social y espiritual, con o sin el apoyo de otras personas, servicios o tecnologías, y

III. Ser cuidada: Es la dimensión que reconoce el derecho de toda persona a recibir cuidados en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación, a lo largo de su ciclo de vida, en cualquiera de sus formas, tipos o modalidades.

Artículo 7. La presente Ley reconoce que los cuidados constituyen una forma de trabajo socialmente indispensable para el sostenimiento de la vida, que se realiza en distintos contextos y modalidades, tanto en espacios públicos como privados, comunitarios y sociales. De manera enunciativa, mas no limitativa, se distinguen las siguientes modalidades:

I. Cuidado remunerado: Actividades de cuidado que se realizan a cambio de una retribución económica o en especie, bajo relaciones laborales, contractuales, de prestación de servicios o cualquier otra forma reconocida por la legislación aplicable. Incluye a personas trabajadoras del hogar, personal profesional o técnico en servicios sociales, de salud o educativos, entre otros;

II. Cuidado no remunerado: Aquellas actividades de apoyo, atención y acompañamiento que realizan las personas cuidadora, en el hogar, la familia o la comunidad, para satisfacer necesidades de cuidado de otras personas y del entorno doméstico, sin recibir a cambio salario, pago o contraprestación económica, y

III. Cuidado comunitario: Prácticas y actividades de cuidado organizadas colectivamente por personas, grupos o redes comunitarias, con base en relaciones de solidaridad, reciprocidad o afinidad, que responden a necesidades compartidas de cuidado. Estas actividades pueden ser realizadas de forma voluntaria, autogestiva, o con apoyos estatales, y pueden o no ser remuneradas.

En todas sus modalidades, los entes públicos garantizarán que el trabajo de cuidados se realice en condiciones dignas, justas y equitativas, conforme a los principios constitucionales y de esta Ley y a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico estatal, nacional e internacional. En ningún caso el





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

trabajo de cuidados podrá realizarse en detrimento del tiempo propio, del descanso o del ejercicio de otros derechos fundamentales de las personas cuidadoras.

Artículo 8. Son titulares del derecho al cuidado digno y corresponsable todas las personas que habitan en el Estado de México, sin distinción de edad, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición física, mental, psicosocial o sensorial, situación de discapacidad, estado de salud, embarazo, origen étnico o nacional, condición de movilidad, situación socioeconómica, nivel educativo, religión, residencia o cualquier otra condición o circunstancia.

Los entes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho al cuidado a las personas que, por razón de edad, discapacidad, enfermedad, convalecencia, salud mental, dependencia funcional o cualquier otra condición de vulnerabilidad que limite su autonomía, requieran apoyos o cuidados para desarrollar su ciclo de vida en condiciones de dignidad e inclusión.

Los entes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a sus atribuciones, deberán garantizar la aplicación efectiva de lo dispuesto en esta Ley pudiendo, conforme a sus presupuestos, estructura orgánica, capacidad de operación, naturaleza jurídica, funciones, vocación de servicio y demás características, incrementar, mejorar y fortalecer las acciones, mecanismos, políticas, regulaciones, recursos y demás componentes para el mejoramiento progresivo del ejercicio del derecho al cuidado y apoyos, siempre cumpliendo con los mínimos lineamientos y directrices establecidos en esta Ley, el Reglamento y por el Consejo.

Artículo 9. Se reconoce como personas cuidadoras a quienes, de manera remunerada o no remunerada, profesional o comunitaria, directa o indirectamente, proporcionan cuidados a otras personas, de forma cotidiana, intensiva, intermitente o eventual.

Las personas cuidadoras tienen derecho a recibir reconocimiento social, apoyo estatal, acceso a servicios públicos, formación, descanso, autocuidado y condiciones de vida dignas que les permitan ejercer su labor sin afectar negativamente su bienestar físico, emocional, económico, familiar o social.

Artículo 10. Los principios rectores que guían la garantía del derecho al cuidado digno y corresponsable, así como el diseño, implementación, operación, evaluación y mejora continua del Sistema, son los siguientes:

I. Autonomía: Reconocimiento de la capacidad de todas las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre su vida, su cuerpo, sus vínculos y sus proyectos, considerando sus condiciones materiales, territoriales y relacionales, así como su derecho a vivir con dignidad y en comunidad;

II. Corresponsabilidad: Distribución equitativa del tiempo, trabajo, recursos y responsabilidades vinculadas al cuidado entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las familias, superando la organización social del cuidado basada en la división sexual del trabajo. Implica transformar los patrones culturales que asignan de forma desproporcionada el trabajo de cuidados a mujeres, niñas y adolescentes, promoviendo la participación de los hombres y una nueva cultura de igualdad y sostenibilidad de la vida;

III. Dignidad humana: Reconocimiento del valor inherente de toda persona, sin distinción alguna, como sujeto de derechos que debe ser respetado, protegido y valorado en todos los ámbitos y etapas de la vida;

IV. Igualdad y no discriminación: Acceso equitativo de todas las personas al cuidado, sin distinción por razón de género, edad, condición de discapacidad, origen étnico, situación socioeconómica, identidad o





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

expresión de género, orientación sexual u otras condiciones. Obliga al Estado a garantizar condiciones efectivas de igualdad y adoptar medidas para eliminar cualquier forma de discriminación;

V. Interinstitucionalidad e intersectorialidad: Articulación efectiva entre los distintos niveles y órdenes de gobierno, sectores institucionales, y actores sociales y privados, mediante mecanismos permanentes de coordinación, como gabinetes intersecretariales, mesas técnicas o consejos consultivos;

VI. Perspectiva de Género e Interseccionalidad: Reconocimiento de la división sexual del trabajo y de las múltiples desigualdades que se cruzan en la vida de las personas, como el género, la edad, la etnia, la discapacidad, la condición económica o la orientación sexual. Implica diseñar políticas transversales sensibles a estas intersecciones para garantizar la equidad en el acceso y provisión de cuidados;

VII. Universalidad: Reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano de todas las personas, sin discriminación, garantizado por el Estado a lo largo del ciclo de vida y en todas las regiones, con prioridad a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad o exclusión;

VIII. Integralidad: Eje normativo, programático y operativo esencial en la construcción de sistemas de cuidados que buscan garantizar plenamente los derechos de las personas a recibir cuidado, brindar cuidado y ejercer el autocuidado. Este principio implica que la política pública no puede fragmentarse en acciones aisladas o sectorizadas, sino que debe articular un conjunto coherente y continuo de políticas, programas, servicios y mecanismos interinstitucionales que aborden el cuidado de forma transversal, a lo largo del ciclo de vida y con perspectiva de derechos humanos, género y justicia social;

IX. Progresividad: Supone que toda política pública en la materia debe diseñarse e implementarse con una lógica de avance continuo sin ningún retroceso, y

X. Interdependencia: Se refiere a la indivisibilidad de los derechos humanos, es decir, que están vinculados entre ellos y no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, por lo que su goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos.

Estos principios resultan particularmente relevantes cuando existan necesidades diferenciadas de intervención pública en función de características poblacionales, territoriales o condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 11. La aplicación de estos principios implicará, al menos, las siguientes fases y obligaciones mínimas por parte de las autoridades estatales y municipales:

I. Iniciar, fortalecer o continuar la provisión de servicios, apoyos, políticas y mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del derecho al cuidado digno y corresponsable en aquellos sectores de la población que, por razones de edad, discapacidad, salud, dependencia o condiciones estructurales de desigualdad, enfrenten mayores barreras. Para ello, se podrán establecer medidas especiales de carácter temporal, tales como acciones afirmativas, mecanismos de priorización, atención focalizada o ajustes razonables;

II. Ampliar de forma progresiva la cobertura, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, contenidos y mecanismos mediante los cuales se materializa el derecho al cuidado, con el fin de alcanzar su universalización sin discriminación, en todos los sectores sociales y en la totalidad del territorio estatal, y

III. Adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestales y programáticas necesarias para garantizar la sostenibilidad estructural del Sistema, así como de los elementos esenciales del derecho al





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

cuidado, conforme a los principios de no regresividad, interdependencia de derechos y sostenibilidad financiera de largo plazo.

Título Segundo

De las Obligaciones del Gobierno del Estado y sus Municipios para garantizar el Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable

Capítulo I

Del Reconocimiento, Redistribución y Revalorización de los Cuidados

Artículo 12. Para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable en el Estado de México, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán reconocerlo, promoverlo, protegerlo y garantizarlo como un derecho humano de todas las personas.

Esta obligación incluye su revalorización social, económica y cultural, en proporción a la función estratégica que los cuidados representan para el sostenimiento y reproducción de la vida social, así como su regulación, provisión y redistribución de corresponsabilidad social y de género, mediante las siguientes acciones:

- I.** Reconocer jurídicamente y valorar socioculturalmente los cuidados como una función social esencial para las relaciones humanas, la cohesión comunitaria, la sostenibilidad de la vida y el desarrollo económico y social del Estado de México;
- II.** Garantizar el acceso universal y el ejercicio efectivo del derecho al cuidado digno y corresponsable, conforme a los principios, tipos, formas y modalidades establecidas en la presente Ley, asegurando la autonomía y la participación plena de todas las personas en los distintos ámbitos y etapas de la vida;
- III.** Reconocer, registrar y contabilizar el valor público, económico, social, productivo, laboral y de bienestar de los cuidados, así como los costos derivados de su omisión o precarización, mediante sistemas estadísticos, diagnósticos territoriales, cuentas públicas, indicadores y herramientas fiscales a nivel estatal y municipal;
- IV.** Proveer bienes, servicios y mecanismos que den respuesta a las diversas necesidades de cuidado a lo largo del ciclo de vida, conformando una oferta pública, privada, comunitaria y social articulada, accesible, de calidad y culturalmente pertinente;
- V.** Promover la retribución económica, remuneración justa, reconocimiento social, protección laboral y acceso a la seguridad social para todas las personas que realizan trabajo de cuidados, remunerado o no, formal o informal, incluyendo en ello esquemas compatibles con la diversidad de vínculos, entornos y formas organizativas existentes en el territorio mexiquense;
- VI.** Eliminar las desigualdades estructurales, sesgos y patrones culturales que invisibilizan, precarizan o naturalizan los cuidados, impiden el ejercicio de otros derechos o reproducen esquemas de exclusión por razón de género, clase, edad o condición de vida;
- VII.** Generar entornos libres de toda forma de discriminación, violencia, explotación o coerción en la realización de cuidados, promoviendo condiciones de seguridad, bienestar y dignidad para quienes los brindan y quienes los reciben;
- VIII.** Impulsar la redistribución corresponsable de los cuidados entre mujeres y hombres, entre los distintos actores sociales, familias, comunidad, sector privado y entre los niveles de gobierno, mediante





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

la asignación suficiente de recursos humanos, técnicos, presupuestales y de infraestructura en todos los municipios del Estado;

IX. Garantizar que las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas, así como otros actores involucrados en las relaciones de cuidado, estén representados colectivamente y participen de manera sustantiva en los espacios de planeación, decisión y seguimiento de las políticas públicas de cuidado;

X. Promover un cambio cultural profundo, que reconozca el cuidado como una responsabilidad social compartida, y fortalezca los vínculos afectivos, comunitarios e intergeneracionales en todos los espacios de la vida pública y privada;

XI. Regular de forma progresiva los servicios públicos, privados, comunitarios y sociales vinculados al cuidado, para asegurar que cumplan con los principios y obligaciones establecidos en la Constitución y en esta Ley;

XII. Establecer condiciones para que las actividades, servicios, apoyos y entornos que hacen posible el cuidado sean protegidos, dignificados, fortalecidos, expandidos y reconocidos como parte fundamental del bienestar colectivo y del desarrollo económico sostenible;

XIII. Velar por que toda acción vinculada al cuidado, directa o indirectamente, respete y garantice los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna y con enfoque interseccional, territorial y de ciclo de vida, y

XIV. Adoptar todas aquellas medidas administrativas, legislativas, presupuestales, institucionales, judiciales o de otra índole que resulten necesarias para cumplir lo dispuesto en este artículo.

Artículo 13. Quedan prohibidas en el Estado de México todas aquellas prácticas, conductas, omisiones o estructuras institucionales, en cualquier espacio, sector o nivel de gobierno, que tengan por objeto o resultado, de forma directa o indirecta, intencional o no, el menoscabo, limitación o negación del derecho al cuidado digno y corresponsable.

Artículo 14. Los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán regular, supervisar, coordinar y reorientar de manera progresiva todas aquellas acciones, políticas y estructuras necesarias para consolidar una organización social de trabajo de cuidados con base en el principio de corresponsabilidad social y de género.

Esta transición institucional, social y cultural deberá orientarse al reconocimiento, garantía, revalorización, regulación y redistribución de los cuidados, conforme a los principios, enfoques y disposiciones de la Constitución, de esta Ley y su Reglamento. Para ello, las autoridades competentes adoptarán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes medidas:

I. Identificar, documentar y analizar las desigualdades estructurales existentes en materia de cuidados, con base en variables como sexo, género, condición económica, situación de vulnerabilidad, edad, discapacidad, condición étnico-cultural, ubicación geográfica o cualquier otro factor, a fin de orientar la planeación gubernamental, el diseño normativo y la toma de decisiones para su eliminación;

II. Armonizar, emitir y aplicar normas, regulaciones, programas, instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable como parte de una economía del cuidado, incluyendo medidas afirmativas temporales y metodologías con enfoque interseccional y de perspectiva de género que eliminen sesgos, desvalorizaciones y desigualdades en la organización del cuidado;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

III. Promover condiciones laborales justas y con enfoque de corresponsabilidad para todas las personas que brindan cuidados, independientemente de su modalidad, formalidad o ámbito de trabajo, incluyendo procesos de profesionalización, certificación, acceso a la seguridad social y respeto a los derechos laborales;

IV. Promover la creación de espacios de cuidado de niñas, niños y adolescentes y casas de día para personas adultas mayores, con horarios ampliados;

V. Reforzar las políticas públicas destinadas a prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación, violencia, explotación, acoso o coerción en el ámbito de las relaciones de cuidado, con especial atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

VI. Impulsar reformas legales, laborales y fiscales que promuevan la corresponsabilidad del tiempo, incluyendo la reducción de jornadas laborales excesivas, la creación de esquemas de trabajo flexible y el reconocimiento del tiempo de cuidados como eje de bienestar colectivo y sostenibilidad de la vida;

VII. Garantizar la participación sustantiva, plural y representativa de personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y comunidades en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de cuidados, reconociendo su derecho a la organización colectiva, negociación sindical y consulta efectiva;

VIII. Asegurar la asignación suficiente y sostenible de recursos públicos, privados y sociales para el desarrollo del Sistema, incluyendo infraestructura, servicios, formación de personal, mecanismos de evaluación, generación de información, y transformación cultural, en todos los municipios del Estado;

IX. Implementar todas aquellas acciones que resulten necesarias para la aplicación progresiva del presente artículo, conforme a los principios de universalidad, igualdad, interdependencia y no regresividad, y

X. Las demás que estimen necesarias y que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II

De los Enfoques y Perspectivas para la Implementación del Sistema

Artículo 15. Todas las normas, políticas públicas, regulaciones, aspectos técnicos y operativos, así como los instrumentos, mecanismos, componentes, recursos y esquemas de financiamiento vinculados al Sistema, deberán diseñarse, implementarse, evaluarse y mejorarse con base en los siguientes enfoques rectores, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Enfoque de cuidados: Se refiere a la visión y al marco conceptual, analítico, metodológico y técnico que permite:

- a)** Reconocer y valorar que los cuidados tienen una función social, que sustentan la vida humana en dignidad, y que son inherentes e inseparables de ésta;
- b)** Reconocer que satisfacer o recibir los cuidados varía en función de múltiples factores asociados a condiciones interseccionales y etapas de vida, así como a realidades diversas y multidimensionales que estén presentes individual y colectivamente;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

- c) Reconocer y promover que cuidar o brindar cuidados es un trabajo que debe poder ejercerse libremente por todas las personas que así lo decidan y en condiciones dignas para ello, por lo que no es una obligación impuesta con base en el sexo, género, edad, ni por cualquier otra condición o motivo;
- d) Identificar, cuestionar y transformar la desigualdad social y de género que existen en la organización de los cuidados;
- e) Reducir y redistribuir el tiempo y trabajo dedicado históricamente por las mujeres al trabajo del hogar y de cuidados, e impedir que el trabajo de quienes cuidan sea invisibilizado, desvalorado, explotado, feminizado y no remunerado, y
- f) Reconocer que los cuidados no son apoyos ni ayudas asociadas a carencias o problemas personales o de un grupo en específico, por lo que su ejercicio tiene como propósito generar las condiciones dignas y necesarias para que las personas se desarrollen en autonomía y con la mayor independencia;

II. Enfoque de derechos humanos: Se refiere a la visión y marco analítico que reconoce que los derechos humanos se fundan en la dignidad de las personas y son universales, inalienables, irrenunciables, interrelacionados e indivisibles; así como a la metodología que permite la identificación de las variables o contenidos del derecho al cuidado digno y corresponsable, sus titulares y las rutas para su ejercicio efectivo, con base en los estándares de derechos humanos vigentes;

III. Perspectiva de género: Se refiere a la visión y marco conceptual, analítico, metodológico, técnico y político establecido en la normatividad vigente en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencias. Para el cumplimiento de esta Ley, este enfoque o perspectiva será relevante para identificar, comprender y aportar soluciones a las desigualdades, discriminaciones y exclusiones que existan en las formas, tipos y modalidades de cuidados, y que estén basadas en la interpretación sociocultural de la diferencia sexual y las experiencias de género de las personas, que dan lugar a relaciones sociales de poder desiguales para el ejercicio de los derechos humanos;

IV. Enfoque interseccional: Se refiere a la visión y marco conceptual, analítico, metodológico y técnico establecido en la normatividad vigente en materia de los derechos humanos, a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencias. Para el cumplimiento de esta Ley, este enfoque o perspectiva será relevante para identificar, comprender y aportar soluciones a las experiencias de opresión y obstrucción de oportunidades y el ejercicio de los derechos humanos en diferentes contextos, configuradas por la confluencia de interpretaciones socioculturales opresivas respecto de la diversidad de características individuales y colectivas de las personas, y que han dado lugar a relaciones sociales de poder, de desigualdad y a situaciones de discriminación interseccional. Este enfoque considera las características demográficas, sociales, económicas, culturales y territoriales, y es aplicable particularmente al análisis y diseño de la estructuración del mercado laboral, así como de las políticas, programas y servicios enfocados a garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable;

V. Interdependencia de los cuidados: Se refiere a la visión y al marco analítico y metodológico que reconoce y promueve que los cuidados implican relaciones humanas que deben ser equitativas, equilibradas y proporcionales en su distribución, en articulación con el principio de corresponsabilidad y sus diferentes ámbitos, superando así toda interpretación de dependencia y asistencia a carencias inherentes a las personas;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VI. Ciclo de vida e intergeneracionalidad: Se refiere a la visión y al marco analítico y metodológico que reconoce la importancia de todas las etapas de vida vinculadas a la edad, así como que cada etapa de vida influye sobre la siguiente. Promueve y busca fortalecer la solidaridad y la asociación entre todas las generaciones para satisfacer las necesidades o demandas particulares de las personas según el momento del ciclo de la vida donde se encuentren, así como en su intersección con otros factores, para lo cual recurre a otros marcos o herramientas, como el enfoque de las infancias y el enfoque gerontológico, entre otros;

VII. Interculturalidad: Reconoce la diversidad sociocultural del Estado de México y promueve relaciones igualitarias entre personas y comunidades, evitando la segmentación, jerarquización o exclusión en la provisión y acceso a los cuidados. Exige la adaptación institucional a las prácticas, lenguas, cosmovisiones y formas comunitarias de cuidado de los pueblos originarios y otros grupos culturalmente diferenciados;

VIII. Inclusión Social: Se refiere a la visión y al marco analítico y metodológico que permite reconocer y evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad, así como eliminar las barreras actitudinales y del entorno que generan condiciones de desigualdad, discriminación y exclusión para lograr la participación efectiva, el acceso y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a fin de promover una sociedad respetuosa e inclusiva, y

IX. Participación: Establece la importancia de la participación social en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas en materia de cuidados. Garantiza el derecho de las personas cuidadoras y sujetas de cuidado a ser consultadas, representadas e incorporadas en la toma de decisiones, tanto en espacios formales como comunitarios.

Artículo 16. Para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable de todas las personas, se deberán observar los elementos siguientes:

I. La suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos, recursos o cualquier otro medio por el cual se materializa el derecho al cuidado digno y corresponsable para toda la población. En el caso de los recursos, estos deben ser suficientes, intransferibles y sostenibles a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de esos medios;

II. La accesibilidad física y económica y diseño universal de los medios por los cuales se materializa el derecho al cuidado digno y corresponsable. Los entornos, bienes, productos y servicios deben permitir a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura, eficiente y de fácil acceso, procurando desde su diseño y en su implementación el menor margen posible de adaptarlos o rediseñarlos de una forma especial. De igual forma implica una accesibilidad para la pluralidad y las condiciones de vulnerabilidad que existan, para evitar la discriminación, exclusión y marginación de su ejercicio. En todo caso se debe evitar que las personas asuman costos y cargas desproporcionadas al momento de su ejercicio;

III. La aceptabilidad por parte de las personas que ejercen su derecho al cuidado digno y corresponsable respecto a los medios y los contenidos por los cuales se materializa su ejercicio, lo que implica el reconocimiento de las especificidades individuales y colectivas de las personas, así como la flexibilidad necesaria para que esos medios y contenidos sean modificados de acuerdo con sus necesidades y contextos socioculturales diversos, y

IV. La calidad de los medios y contenidos por los cuales se materializa el derecho al cuidado digno y corresponsable, referente a los requerimientos y propiedades aceptables para su ejercicio. Este elemento incluye la adopción de criterios focalizados que correspondan, de cualquier tipo, que permitan el ejercicio pleno de los tipos, formas y modalidades de los cuidados previstos en esta Ley.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Artículo 17. Todos los componentes del Sistema, incluyendo instrumentos normativos, mecanismos institucionales, esquemas de financiamiento, programas, servicios, transferencias y demás acciones asociadas deberán observar, como criterio general obligatorio, la perspectiva de integralidad.

Esto implica que toda decisión, medida o intervención pública en materia de cuidados deberá orientarse a garantizar el ejercicio pleno, continuo, articulado y transversal del derecho al cuidado digno y corresponsable, así como a eliminar las causas estructurales que lo obstaculizan. La aplicación de este criterio general deberá observar, al menos, las siguientes directrices:

- I.** Derivar y mantenerse alineada con los objetivos, metas, estrategias y políticas públicas integrales emanadas del cumplimiento de esta Ley, evitando fragmentación sectorial, dispersión de esfuerzos o respuestas inconexas;
- II.** Articularse con el principio de progresividad y con las políticas orientadas a la universalización del derecho al cuidado, de forma que las acciones afirmativas de carácter temporal y las intervenciones focalizadas no se conviertan en sustitutos estructurales de una política pública universal, corresponsable y sostenible, y
- III.** Contribuir efectivamente a la redistribución social y de género de los cuidados, garantizando que ni las medidas asistenciales, ni las transferencias monetarias, ni los programas temporales suplan el diseño, desarrollo y fortalecimiento de políticas, servicios y esquemas institucionales integrales previstos en esta Ley.

Título Tercero De la Corresponsabilidad de los Cuidados

Capítulo Único De la Corresponsabilidad Social y de Género y sus Ámbitos

Artículo 18. El derecho al cuidado digno y corresponsable en el Estado de México deberá garantizarse bajo el principio transversal e intersectorial de corresponsabilidad, entendido como un mandato que reorganiza la estructura social, económica, institucional y comunitaria del cuidado, a través de la acción conjunta y diferenciada de todos los actores involucrados.

Para ello, el Sistema observará, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes dimensiones:

- I.** Corresponsabilidad social: Implica la redistribución del trabajo de cuidados entre todas las esferas de la vida colectiva: el Estado, las familias, las comunidades, el sector privado, la sociedad civil y las propias personas cuidadas y cuidadoras, según sus capacidades, condiciones y etapas de vida. Reconoce que los cuidados son una función social compartida y que ninguna instancia, género o grupo debe asumirlos en solitario ni de forma desproporcionada, y
- II.** Corresponsabilidad de género: Implica la transformación de las desigualdades estructurales que colocan desproporcionadamente a las mujeres, niñas y adolescentes como principales responsables del trabajo de cuidados, ya sea remunerado o no. Exige la redistribución equitativa de estas responsabilidades entre mujeres y hombres, así como el reconocimiento de la diversidad sexo-genérica, la eliminación de estereotipos y la garantía de condiciones de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación en todos los ámbitos vinculados a los cuidados.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Artículo 19. En materia de corresponsabilidad, corresponde a los entes públicos, garantizar las condiciones institucionales, normativas, presupuestales y operativas para la provisión, regulación y redistribución de los cuidados. Esto implica armonizar sus políticas públicas y normativas con los principios de la Constitución y de esta Ley, supervisar su cumplimiento, desarrollar infraestructura, equipamiento y servicios públicos suficientes y adecuados en zonas urbanas, rurales, conurbadas e indígenas, así como garantizar que lo ya existente sea accesible, digno y eficaz. El Estado deberá replantear su actuación institucional para reducir las desigualdades estructurales que afectan a quienes cuidan o requieren cuidados, evitar que la carga recaiga desproporcionadamente en mujeres o familias, facilitar mecanismos de coordinación entre sectores y órdenes de gobierno, y promover cambios culturales sostenidos que valoren social y económicamente el trabajo de cuidados. Los municipios, como órdenes de gobierno más cercanos a la población, serán corresponsables en la identificación de necesidades locales, el diseño de respuestas territoriales o regionales, la gestión directa de servicios y la promoción de redes de apoyo comunitario.

Artículo 20. La corresponsabilidad del mercado y del sector privado implica que las empresas, empleadores y actores económicos generen condiciones que reconozcan, respeten y favorezcan el ejercicio del derecho al cuidado. Esto incluye la reorganización de los tiempos y esquemas laborales conforme al ciclo de vida de las personas, la adopción de políticas de conciliación entre vida personal, familiar y laboral, la incorporación de servicios e infraestructuras para el cuidado dentro de los espacios laborales y la implementación de regímenes laborales y prestaciones sociales con enfoque de corresponsabilidad. También corresponde al sector privado revisar y adaptar sus modelos productivos, considerando que el sostenimiento de la vida y de las personas cuidadoras forma parte esencial de la actividad económica. Esta corresponsabilidad debe expresarse no solo en los centros de trabajo ubicados en zonas urbanas y metropolitanas, sino también en los entornos rurales, agrícolas e informales del Estado de México.

Artículo 21. La corresponsabilidad comunitaria se refiere al conjunto de prácticas colectivas, redes de solidaridad y formas de organización local que contribuyen a garantizar el cuidado cotidiano de personas en situación de dependencia, como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o convalécientes. Esta dimensión adquiere especial relevancia en municipios con fuerte tejido comunitario, pueblos originarios, núcleos agrarios y periferias urbanas. Las autoridades estatales y municipales deberán reconocer y fortalecer estos espacios, canalizar recursos y apoyo técnico para su operación, y fomentar la creación de nuevas infraestructuras y servicios comunitarios mediante esquemas asociativos. La acción comunitaria no puede reproducir desigualdades ni reemplazar la obligación del Estado, sino actuar como un pilar colaborativo en la construcción de soluciones solidarias y pertinentes desde el territorio.

Artículo 22. La corresponsabilidad familiar implica la redistribución equitativa de los cuidados al interior de las familias, en todas sus formas y composiciones reconocidas legalmente. El objetivo es garantizar que quienes requieran cuidados los reciban en condiciones de dignidad, sin que ello implique la vulneración de los derechos, tiempo propio o desarrollo de quienes los brindan. Para lograrlo, las políticas públicas deberán generar condiciones compatibles con la vida familiar, incluyendo servicios públicos con horarios accesibles, mecanismos de conciliación, acompañamiento psicosocial, espacios de convivencia y medidas de reorganización del tiempo al interior de los hogares. Esta redistribución debe acompañarse de acciones afirmativas que corrijan las cargas históricas impuestas a las mujeres y reconozcan la diversidad de dinámicas familiares existentes en el Estado.

Artículo 23. La corresponsabilidad de género constituye un elemento esencial del Sistema. Su implementación requiere de políticas y acciones sostenidas que reconozcan, valoren y redistribuyan las tareas de cuidado históricamente asignadas a las mujeres, y que promuevan su ejercicio en condiciones de dignidad, igualdad y respeto a los derechos humanos.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Como parte de esta corresponsabilidad, los entes públicos deberán generar condiciones estructurales que garanticen espacios adecuados para el autocuidado, el descanso, el tiempo libre, la recreación y el bienestar emocional y mental de las mujeres, en particular de aquellas sobre quienes ha recaído de forma desproporcionada la carga del cuidado no remunerado. Esta responsabilidad implica también el desarrollo de estrategias formativas, pedagógicas y comunitarias que fortalezcan entre la población, especialmente entre varones y juventudes, los conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas necesarias para asumir corresponsablemente las tareas de cuidado, tanto de manera individual como dentro de los hogares, comunidades, espacios laborales y educativos.

Asimismo, será obligación de las autoridades promover la construcción de una cultura de los cuidados que reconozca al autocuidado y al cuidado de otras personas como un eje central para el sostenimiento de la vida, la equidad social y la transformación de los patrones socioculturales que perpetúan la desigualdad de género. Esta cultura deberá expresarse en los planes y programas de estudio, en los mensajes institucionales, en la producción normativa y en las políticas de formación del funcionariado público estatal y municipal, así como en acciones comunitarias y territoriales de sensibilización.

Todas las medidas, políticas, programas y servicios enmarcados en la corresponsabilidad de género deberán diseñarse e implementarse con perspectiva interseccional, reconociendo las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres según su edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad, condición socioeconómica o territorial, a fin de garantizar un ejercicio pleno del derecho al cuidado digno y corresponsable en toda la diversidad del territorio mexicano.

Título Cuarto

Del Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México

Capítulo I

De la definición, objetivos y estructura del Sistema

Artículo 24. El Sistema constituye el conjunto articulado de políticas públicas, programas, normativas, instituciones, infraestructura, servicios y mecanismos operativos y de participación, orientados a garantizar el ejercicio pleno del derecho al cuidado digno y corresponsable para todas las personas que habitan en el territorio estatal, conforme a los principios, enfoques y criterios establecidos en esta Ley.

Este Sistema se define como una red integral e intersectorial que articula acciones a través de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, incluyendo a sus organismos auxiliares y con la participación corresponsable de la sociedad civil, las comunidades y el sector privado. Su finalidad es asegurar el acceso efectivo al cuidado en sus tres dimensiones fundamentales el derecho a cuidar, el derecho a recibir cuidados y el derecho al autocuidado, a lo largo del ciclo de vida y en función de las condiciones específicas de cada persona.

La operación del Sistema se regirá por un mecanismo de gobernanza plural, participativo y multinivel, que incluirá espacios de coordinación entre instituciones estatales y municipales, así como mecanismos consultivos y de participación social. Este mecanismo deberá atender la diversidad territorial, demográfica y sociocultural del Estado de México, y estará sustentado en los principios rectores, bases y criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 25. El Sistema tiene como objeto establecer las condiciones institucionales, sociales, económicas, normativas y presupuestales necesarias que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los cuidados para garantizar de forma progresiva y efectiva el derecho al cuidado digno y corresponsable tanto de las personas cuidadoras como de las personas receptoras de cuidados en todo el territorio estatal.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Para ello, el Sistema promoverá y coordinará la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, programas, acciones y servicios especializados en cuidados, así como la generación de marcos normativos y mecanismos de gobernanza adecuados. Estas acciones deberán ser resultado de la articulación corresponsable entre los Poderes Públicos, los órdenes de gobierno estatal y municipal, y los sectores social, privado y comunitario.

Artículo 26. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Establecer la corresponsabilidad entre los entes públicos, el sector privado, la comunidad y el sector social para reducir las brechas de desigualdad generadas por la división sexual del trabajo y redistribuir las tareas de cuidado;
- II.** Impulsar los procesos de armonización legislativa y normativa para reconocer, redistribuir y revalorizar el trabajo de cuidados a nivel estatal y municipal;
- III.** Regular y establecer criterios para la prestación de servicios de cuidado públicos y por parte de particulares, cooperativas o empresas, que cumplan con estándares de calidad, accesibles, con pertinencia cultural, al alcance de la población que requiere cuidados y sin discriminación;
- IV.** Orientar el diseño e implementación de políticas, programas o acciones públicas de cuidado a nivel estatal y municipal, para transversalizar la perspectiva de cuidados e incorporar el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, interseccional e intergeneracional;
- V.** Fomentar cambios culturales que reconozcan el aporte económico y social del trabajo de cuidados al desarrollo y bienestar, como una dimensión de la vida colectiva y no una actividad propia de un determinado género;
- VI.** Desarrollar estrategias de sensibilización para transformar creencias, expectativas sociales y vínculos afectivos asociados al cuidado, autocuidado y al género para fomentar cambios en la redistribución de los cuidados entre los hombres y mujeres integrantes de las familias;
- VII.** Fortalecer los esfuerzos para eliminar la discriminación y violencias en las relaciones de cuidados;
- VIII.** Promover los derechos económicos, sociales y culturales de las personas cuidadoras no remuneradas a través de establecer programas de seguridad social;
- IX.** Impulsar la inserción laboral y económica de las personas cuidadoras a través de medidas de corresponsabilidad laboral, programas de apoyo e incentivos a las personas empleadoras y programas educativos de tiempo completo;
- X.** Establecer estándares de certificación para la capacitación y profesionalización de las personas cuidadoras remuneradas;
- XI.** Impulsar un modelo de prestaciones de servicios de cuidados integrales del Estado de México que considere la concurrencia y subsidiariedad con el sector privado y la comunidad para atender las demandas de cuidado identificadas en determinado territorio y población, respetando la autonomía de las personas receptoras de cuidados;
- XII.** Articular los servicios de cuidado públicos y privados con base en los criterios de calidad, accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

XIII. Impulsar y fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, personas cuidadoras organizadas y academia en los diagnósticos, diseño, seguimiento, evaluación y mapeo de servicios de las políticas de cuidados, así como garantizar su participación en las instancias del Sistema;

XIV. Gestionar y proponer ante las autoridades competentes, los proyectos de requerimientos de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro progresivo de los objetivos del Sistema y su sostenibilidad a largo plazo;

XV. Coordinar, con las instancias estatales y municipales, la generación de información para la identificación de las demandas de cuidados por territorio y población, además de enriquecer la producción de información estadística y geográfica, y

XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

Artículo 27. El Sistema contará, para el cumplimiento de sus objetivos, con:

- I.** El Consejo de Cuidados del Estado de México;
- II.** El Programa Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México;
- III.** Un sistema de indicadores para el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema;
- IV.** La Política Integral de Cuidados;
- V.** Un Programa de Sensibilización, Capacitación, Formación y Certificación para personas cuidadoras, y
- VI.** Una campaña permanente que promueva el cambio cultural sobre la organización social de cuidados.

Capítulo II Del Consejo de Cuidados del Estado de México

Artículo 28. El Consejo de Cuidados del Estado de México es el máximo órgano de toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y se integrará por:

- I.** La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II.** Las personas titulares de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la Administración Pública Estatal siguientes:
 - a)** Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como secretaria ejecutiva;
 - b)** La Secretaría General de Gobierno;
 - c)** La Secretaría de las Mujeres;
 - d)** La Secretaría de Finanzas;
 - e)** La Secretaría de Salud;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- h) La Secretaría de Bienestar;
- i) La Secretaría del Trabajo;
- j) La Secretaría de Movilidad;
- k) La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- l) La Secretaría del Campo;
- m) La Consejería Jurídica;
- n) La Oficialía Mayor;
- o) Del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- p) Del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- q) Del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- r) Del Consejo Estatal de Población, y
- s) Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

III. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;

IV. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México;

V. Dos personas titulares representantes de los Sistemas de Cuidados Municipales, elegidas de entre las personas titulares de dichos sistemas, mediante convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, garantizando el principio de paridad de género, y

VI. Serán invitadas permanentes a las sesiones del Consejo:

- a) Cinco personas representantes de la sociedad civil, academia y sector privado, seleccionadas mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría Ejecutiva, con base en su experiencia acreditada en derechos humanos, igualdad de género y políticas de cuidado, garantizando el principio de paridad de género, y
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Los cargos señalados serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución alguna. Los integrantes titulares o sus suplentes señalados en las fracciones I, II, III, IV y V tendrán derecho a voz y voto, las personas invitadas permanentes señaladas en la fracción VI tendrán derecho a voz.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Las ausencias de la presidencia del Consejo serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 29. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir los objetivos y estrategias de la Política Integral de Cuidados considerando los distintos niveles de gobierno y ámbito de los poderes públicos, que deberán estar en correspondencia con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y será de observancia obligatoria en todo el Estado;

II. Tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

III. Establecer las bases para la coordinación interinstitucional entre los poderes públicos; los distintos niveles de gobierno: la federación, las entidades federativas y los municipios; y la sociedad civil, academia y organismos e instancias internacionales en materia de derechos humanos o igualdad de género, para el desarrollo de la Política;

IV. Asegurar las condiciones normativas, institucionales, operativas y técnicas para la instrumentación de la Política, incluyendo el presupuesto suficiente y progresivo;

V. Impulsar en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta ley;

VI. Elaborar los criterios que orientarán el desarrollo de la Política y el diseño e implementación de las políticas, estatales y municipales, instrumentadas en el marco y en articulación con la Política;

VII. Impulsar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de cuidados;

VIII. Dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política a mediano y largo plazo;

IX. Invitar a integrantes de los poderes públicos y de otras dependencias o instituciones públicas federales, estatales o municipales; de organizaciones sociales, comunitarias y sector privado, así como a organismos autónomos o internacionales que considere necesarios para el asunto que se requiera tratar en la agenda del Sistema;

X. Aprobar el proyecto del Programa presentado por la Secretaría Ejecutiva;

XI. Recibir los informes de la Secretaría Ejecutiva sobre el avance en la instrumentación del Programa, y

XII. Aprobar el reglamento de las sesiones del Consejo.

El Sistema, previo acuerdo del Consejo y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de los poderes públicos, así como a organismos autónomos o internacionales que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de la Política, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 30. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Artículo 31. La convocatoria será realizada a través de medios físicos o electrónicos, incluirá el orden del día, fecha y hora de la sesión, así como los anexos correspondientes de los temas a tratar, incluida el acta de la sesión previa para su aprobación. La convocatoria deberá realizarse con 5 días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y con 72 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 32. El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo se constituirá con al menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. En cada uno de los acuerdos se deberá designar, de entre quienes integran el Consejo, a la persona responsable de su seguimiento y cumplimiento.

Las personas integrantes del Consejo podrán nombrar a una persona suplente, cuya designación será conforme al Reglamento del Consejo. En el caso de los entes públicos, la suplencia deberá recaer en las personas servidoras públicas que tengan un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva elaborará el acta de cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, para firma de quienes participaron en la sesión, la cual deberá ser enviada en un plazo de tres días hábiles a cada integrante del Consejo para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 34. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Declarar la existencia de quórum legal y la instalación de la sesión correspondiente al Consejo;
- IV. Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para dar cuenta del orden del día y someterlo a votación de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo;
- V. Conceder el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones, mediante la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Someter a votación al Consejo los acuerdos que hayan sido tomados en la sesión;
- VII. Declarar clausurada la sesión correspondiente, una vez que todos los puntos del orden del día hayan sido agotados;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Remitir, a través de la Secretaría Ejecutiva, el Programa aprobado por el Consejo, para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- X. Presentar los avances de cumplimiento de los objetivos de la Política con base en el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva, y
- XI. Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

Artículo 35. Las personas representantes integrantes del Consejo tendrán las funciones siguientes:





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Instrumentar, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos tomados en el Pleno del Consejo;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Consejo;
- IV. Coordinarse con otras dependencias, niveles de gobierno, sociedad civil o sector privado para la instrumentación de los acuerdos tomados en el ámbito de su competencia;
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento y/o avance de los acuerdos tomados en el pleno del Consejo relativos al ámbito de su competencia, y
- VI. Las demás que determine la Presidencia o la Ley y el Reglamento para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Capítulo III De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva es el órgano directivo del Consejo, tiene el objeto de brindar asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y estará a cargo de la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia para la organización y funcionamiento del Sistema;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del Consejo;
- III. Brindar asesoría técnica para orientar el desarrollo de las políticas estatales y municipales instrumentadas en el marco y en articulación con la Política;
- IV. Definir y coordinar la implementación del Programa y demás determinaciones previstas en esta Ley y el Reglamento;
- V. Integrar y administrar el mecanismo de información para el registro y análisis de datos relativos a la implementación de la Política y el Programa Integral;
- VI. Elaborar el Orden del Día, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones del Consejo por instrucción de la Presidencia;
- VII. Hacer del conocimiento, junto con la convocatoria, a las personas integrantes del Sistema, de los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VIII. Pasar lista de asistencia, informar a la Presidencia de la existencia o no del quórum y efectuar el conteo de las votaciones;
- IX. Elaborar las actas de sesión correspondientes y llevar su control;
- X. Integrar y presentar a la Presidencia un informe sobre el avance y el cumplimiento de los acuerdos, con la información proporcionada por las y los titulares de los entes públicos;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

- XI.** Coordinar y concertar los procesos de gestión de las acciones normativas necesarias para implementar el Programa;
- XII.** Establecer la vinculación entre los entes públicos y demás autoridades competentes y actores involucrados para la instrumentación del Programa;
- XIII.** Dar seguimiento y evaluar el desempeño de las acciones del Programa para su mejora y ajustes, y
- XIV.** Las demás que le otorgue el Consejo.

Capítulo IV De los Sistemas Municipales de Cuidado

Artículo 38. Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable a través de la instrumentación de sistemas municipales de cuidados, políticas, programas, servicios, normas y reglas de operación, entre otros instrumentos normativos y de política pública. Asimismo, deberán coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la implementación de la Política, normatividad y regulaciones correspondientes.

Artículo 39. Los gobiernos municipales deberán armonizar su normatividad con el fin de facilitar el acceso a servicios de cuidados y apoyos para las poblaciones que los requieran para contribuir a incrementar la participación de las personas cuidadoras en actividades remuneradas y comunitarias.

Artículo 40. El Sistema Municipal de Cuidado se integrará, como mínimo, por:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien actuará como secretaria;
- III.** La persona titular de la Dirección de las Mujeres o equivalente;
- IV.** La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social o Bienestar o equivalente;
- V.** La persona titular del área de salud municipal o equivalente;
- VI.** La persona titular del área de educación, cultura o juventud, según corresponda a la estructura municipal;
- VII.** Dos personas representantes del Cabildo designadas por el Ayuntamiento;
- VIII.** Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia o sector privado con trabajo acreditado en materia de cuidados preferentemente con residencia en el propio municipio, designadas conforme al reglamento municipal respectivo, y
- IX.** Las demás personas que determine el Ayuntamiento, de conformidad con su normatividad interna.

En la integración de los Sistemas Municipales de Cuidado deberán observarse los principios de paridad de género y representación comunitaria, en términos de la normatividad aplicable.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Título Quinto De la Política Integral de Cuidados y del Programa Integral de Cuidados

Capítulo I De los Objetivos y Contenidos de la Política y el Programa

Artículo 41. La Política Integral de Cuidados será parte integral de la planeación democrática del desarrollo en el Estado de México y deberá constituir uno de los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los planes municipales de desarrollo. Su diseño, implementación, seguimiento y evaluación deberán vincularse con los instrumentos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, garantizando la participación ciudadana, la coordinación interinstitucional e intergubernamental, y el enfoque de derechos humanos, igualdad de género, interseccionalidad y sostenibilidad de la vida.

La Política Integral de Cuidados establecerá metas, indicadores y acciones estratégicas orientadas a garantizar el ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable en el corto, mediano y largo plazo, en correspondencia con los principios y disposiciones de esta Ley.

Artículo 42. La Política Integral de Cuidados tiene por objeto establecer las acciones del Estado de México que resulten necesarias para garantizar el ejercicio pleno, progresivo y universal del derecho al cuidado digno y corresponsable, conforme a los principios, bases, enfoques y criterios establecidos en la presente Ley.

Para cumplir con este propósito, la Política deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El diagnóstico de necesidades y demandas de cuidado en el territorio estatal, considerando factores sociodemográficos, de género, interseccionales y territoriales;
- II. La identificación de las brechas y desigualdades estructurales en la provisión, acceso, reconocimiento y distribución de los cuidados, así como los impactos diferenciados en mujeres, niños, niñas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad o dependencia;
- III. La definición de objetivos, metas, indicadores y líneas estratégicas para garantizar el derecho al cuidado, alineadas con los instrumentos de planeación estatal y municipal;
- IV. La articulación intersectorial e interinstitucional de programas, servicios, presupuestos, capacidades técnicas e infraestructura para asegurar el acceso suficiente, accesible, aceptable y de calidad a los cuidados;
- V. Las acciones específicas para fortalecer el sistema público de cuidados, así como regular y armonizar la participación de los sectores privado, social y comunitario, en condiciones de equidad y sin discriminación;
- VI. Las estrategias de cambio cultural y sensibilización social para promover la corresponsabilidad social y de género en el trabajo de cuidados;
- VII. La inclusión de medidas afirmativas para el reconocimiento, remuneración, profesionalización, protección laboral y seguridad social de las personas cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas, y





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VIII. Los mecanismos de evaluación, monitoreo y rendición de cuentas para garantizar la implementación efectiva de la Política y su mejora continua.

La Política Integral de Cuidados deberá revisarse y actualizarse de manera periódica, y su elaboración e implementación deberán garantizar la participación efectiva de la sociedad civil, personas cuidadoras, personas receptoras de cuidados, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones sociales, instituciones académicas y los tres niveles de gobierno.

Artículo 43. El Programa será elaborado por el Consejo Estatal de Cuidados, en el marco del Sistema de Planeación Democrática y conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y en armonía con el Plan de Desarrollo del Estado de México. El Programa constituirá el principal instrumento programático de la Política Integral de Cuidados, y deberá desarrollarse con base en los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad, territorialidad y curso de vida previstos en esta Ley. Incluirá metas, acciones, indicadores, líneas de acción, estrategias presupuestarias y mecanismos de evaluación y seguimiento.

Para su elaboración se deberán considerar las diferencias sociodemográficas, económicas, culturales, etarias y territoriales de las distintas regiones y municipios del Estado de México, garantizando una adecuada focalización de los servicios y acciones del Sistema, con enfoque comunitario y de justicia social. El Programa articulará los planes, programas y acciones que en materia de cuidados desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los gobiernos municipales, tomando como referencia los criterios de la Política Integral de Cuidados.

Artículo 44. El Programa deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación que guarda el acceso, ejercicio y garantía del derecho al cuidado digno y corresponsable en el Estado de México, conforme a sus tipos, formas y modalidades, elaborado con base en los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad, ciclo de vida y territorialidad previstos en esta Ley. Dicho diagnóstico incluirá un inventario de la infraestructura, servicios, recursos humanos y financieros existentes, así como las necesidades por cubrir para la construcción del Sistema;

II. Un mapeo normativo y programático que identifique las políticas públicas, programas, acciones y servicios implementados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como aquellos provenientes del ámbito federal, que se relacionen de manera directa o indirecta con los cuidados, a fin de identificar duplicidades, vacíos y oportunidades de articulación;

III. Una cuantificación y caracterización de la población sujeta de cuidado, así como de las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas, para establecer la ruta progresiva hacia la universalización del derecho al cuidado digno y corresponsable en el territorio estatal;

IV. Los objetivos específicos del Programa para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable, en congruencia con los principios, bases y criterios establecidos en esta Ley;

V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, metas e indicadores que permitan alcanzar los objetivos establecidos, con enfoque de resultados, equidad territorial, eficiencia institucional y transparencia;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VI. Un conjunto articulado de acciones en los sectores de salud, educación, trabajo, bienestar, seguridad social y otros que se identifiquen como prioritarios, que incidan en la provisión y garantía de los cuidados, a partir de una lógica intersectorial y transversal;

VII. Las estrategias de coordinación, colaboración y corresponsabilidad entre los poderes públicos, los gobiernos municipales, las comunidades, la sociedad civil y el sector privado, para la implementación y sostenibilidad del Sistema, y

VIII. Un sistema de indicadores para el monitoreo, seguimiento, evaluación y retroalimentación del Programa, que permita identificar avances, retos y necesidades de ajuste, con criterios de progresividad, equidad y mejora continua.

Capítulo II

Del Seguimiento y Evaluación de la Política y el Programa

Artículo 45. El Sistema contará con un sistema de indicadores para el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema, coordinado por la Secretaría Ejecutiva, que tendrá por objeto el registro, análisis y sistematización de datos relevantes para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Cuidados, del Programa y del propio funcionamiento del Sistema.

Este mecanismo tendrá como finalidad:

I. Generar evidencia confiable, actualizada, desagregada y territorializada sobre la situación que guarda el ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable en el Estado de México, incluyendo a las personas sujetas de cuidados y a quienes los brindan, tanto de forma remunerada como no remunerada;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de metas, indicadores y compromisos institucionales derivados de las políticas, programas, acciones y servicios en materia de cuidados;

III. Identificar brechas de acceso, calidad, suficiencia, disponibilidad y aceptabilidad de los servicios de cuidado, con base en criterios de derechos humanos, género, interseccionalidad y equidad territorial;

IV. Generar insumos para la planeación, el diseño, la implementación y la mejora continua de las políticas públicas en la materia, así como para la rendición de cuentas a la ciudadanía;

V. Informar periódicamente sobre el impacto de las intervenciones públicas y comunitarias en materia de cuidados, tanto a nivel estatal como municipal, y facilitar la toma de decisiones basada en evidencia;

VI. Articularse con los sistemas de información de los sectores de salud, educación, trabajo, bienestar social, seguridad social, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, entre otros, así como con los sistemas nacionales y municipales que generen información relevante, y

VII. Incorporar herramientas tecnológicas, mecanismos de georreferenciación, catálogos de servicios y bases de datos sobre personas cuidadoras certificadas, unidades prestadoras de servicios de cuidado y modelos comunitarios, públicos y privados existentes en el Estado de México.

La información generada deberá ser pública, accesible, interoperable, y resguardada conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y archivos.

Artículo 46. El mecanismo estatal de información será desarrollado, administrado y actualizado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, y se implementará mediante una plataforma digital interoperable que





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

permita integrar, sistematizar y analizar la información generada por los poderes públicos estatales, los municipios, y demás sectores corresponsables del cuidado, tales como el sector privado, social y comunitario.

Este mecanismo será de carácter público, accesible, territorializado y basado en datos desagregados conforme a los enfoques establecidos en esta Ley, y tendrá por objeto:

- I.** Recibir, concentrar y actualizar información relativa a políticas, programas, servicios, trámites, acciones, recursos y medidas que pongan en marcha los entes públicos del Estado de México, de los municipios, y demás actores corresponsables en materia de cuidados;
- II.** Elaborar diagnósticos, análisis territoriales, estudios y reportes técnicos sobre la situación de los cuidados en el Estado de México, incluyendo la cobertura, calidad, suficiencia y accesibilidad de los servicios, así como la situación y condiciones de las personas cuidadoras y receptoras de cuidado;
- III.** Dar seguimiento a la implementación de la Política Integral de Cuidados, del Programa y de los objetivos y acciones derivados del Sistema, con base en indicadores de resultado, impacto, eficiencia, equidad e inclusión;
- IV.** Evaluar el impacto social, económico, ambiental y cultural de las políticas, programas y servicios en materia de cuidados, mediante la articulación con observatorios estatales, municipales y comunitarios, así como contralorías ciudadanas u otros mecanismos de participación social;
- V.** Transparentar y difundir información relevante para la toma de decisiones y para la ciudadanía, con el fin de facilitar la rendición de cuentas y fortalecer la vigilancia social de las acciones públicas y privadas en el ámbito de los cuidados, y
- VI.** Realizar todas aquellas funciones que permitan cumplir los objetivos del Sistema, de la Política Integral de Cuidados y del derecho al cuidado digno y corresponsable.

Los entes públicos del Estado de México y demás actores corresponsables deberán proporcionar información suficiente, actualizada, confiable y desagregada, conforme a los principios y enfoques previstos en esta Ley, e integrarla al mecanismo estatal de información de manera oportuna. Esto incluirá la obligación de utilizar instrumentos de recolección de datos, registros administrativos, encuestas, censos, georreferenciación y otros mecanismos que permitan construir una radiografía integral del cuidado en la entidad.

La Secretaría Ejecutiva deberá garantizar que el mecanismo cuente con perfiles profesionales especializados en políticas de cuidados, análisis de datos, gestión de información, evaluación de políticas públicas, tecnologías de la información y participación ciudadana. Asimismo, establecerá procedimientos de coordinación interinstitucional, intermunicipal e intersectorial que aseguren la interoperabilidad con otros sistemas de información existentes en áreas como salud, educación, trabajo, bienestar, inclusión social y seguridad social.

Artículo 47. El Sistema, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo los estudios, análisis y ejercicios de evaluación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, a partir de los insumos generados por el Mecanismo Estatal de Información y en coordinación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el Consejo Estatal de Población, así como con las dependencias y entidades de los poderes públicos estatales y municipales que cuenten con información relevante en la materia.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Entre estos estudios deberán incluirse, de manera prioritaria:

- I.** Diagnósticos periódicos sobre las condiciones, características y brechas en el ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable en el territorio estatal;
- II.** Estudios de georreferenciación de la demanda potencial de cuidados y la oferta de servicios existentes, tanto públicos como privados y comunitarios, con el fin de identificar vacíos, duplicidades, desequilibrios territoriales y necesidades de expansión, fortalecimiento o rediseño de servicios, y
- III.** Análisis sobre los impactos diferenciados de las políticas, programas y servicios del Sistema en función de género, ciclo de vida, discapacidad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, ruralidad u otros factores relevantes desde una perspectiva interseccional.

Con base en estos estudios, el Sistema podrá:

- a)** Presentar informes especiales de situación o de evaluación al Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos, al Congreso del Estado de México y a los organismos autónomos competentes, a fin de fortalecer la toma de decisiones en la materia;
- b)** Formular recomendaciones dirigidas a los entes públicos estatales y municipales, así como a los sectores privado, social y comunitario, para mejorar la implementación de la Política Integral de Cuidados, del Programa y de los servicios asociados, y
- c)** Emitir recomendaciones de mejora continua para el diseño institucional, los mecanismos de coordinación, la operación programática y la asignación de recursos, así como para la progresividad del Sistema.

Título Sexto

Del Programa de Sensibilización, Capacitación, Formación y Certificación para Personas Cuidadoras

Capítulo Único

Del Programa de Sensibilización, Capacitación, Formación y Certificación para Personas Cuidadoras

Artículo 48. El Estado de México, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y en coordinación con los gobiernos municipales, implementará un Programa de Sensibilización, Capacitación, Formación y Certificación para personas cuidadoras, con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades, actitudes y herramientas prácticas para el ejercicio del cuidado en condiciones de calidad, dignidad, derechos y su autocuidado.

Artículo 49. El Programa deberá contemplar como mínimo los siguientes componentes:

- I.** La sensibilización social y comunitaria sobre el valor social del cuidado, su reconocimiento como derecho humano, y la corresponsabilidad social y de género en su distribución;
- II.** La capacitación inicial para personas cuidadoras no remuneradas que desempeñen labores de cuidado directo o indirecto, a fin de brindarles herramientas básicas para el ejercicio seguro, informado y digno de su labor;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

III. La formación técnica, especializada y continua para personas cuidadoras remuneradas, incluyendo aquellas que laboren en instituciones públicas, privadas, sociales o comunitarias;

IV. La certificación de competencias laborales en materia de cuidados, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Estado de México (ICATI), el sistema educativo estatal y otras instancias certificadoras acreditadas;

V. El diseño de rutas de profesionalización progresiva, que reconozcan la experiencia previa de las personas cuidadoras, y promuevan su inserción o permanencia en el ámbito laboral con condiciones dignas de trabajo;

VI. El impulso de procesos educativos formales y no formales, presenciales o virtuales, adaptados a las características sociodemográficas, lingüísticas y territoriales de la población cuidadora, con perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad;

VII. La creación de materiales didácticos, contenidos pedagógicos y estrategias de comunicación con lenguaje incluyente, accesible y libre de estereotipos de género, y

VIII. Los mecanismos de evaluación, monitoreo y mejora continua de los contenidos, métodos y resultados del Programa.

Artículo 50. El Programa deberá diseñarse e implementarse con la participación activa de las personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones comunitarias y demás actores relevantes, asegurando su pertinencia cultural, territorial y sectorial.

Artículo 51. Los gobiernos municipales podrán desarrollar, en el marco del Programa, estrategias territoriales de sensibilización, capacitación y certificación dirigidas a personas cuidadoras en sus comunidades, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Título Séptimo De la Campaña para el Cambio Cultural

Capítulo Único De la Campaña para el Cambio Cultural sobre la Organización Social de Cuidados

Artículo 52. El Gobierno del Estado de México, en coordinación con los municipios y con la participación de la sociedad civil, los medios de comunicación, instituciones educativas, comunidades organizadas y sector privado, deberá diseñar, implementar y mantener una campaña permanente de comunicación y transformación cultural en torno a la organización social de los cuidados, con enfoque de derechos humanos, de género, interseccional, comunitario e intercultural.

Artículo 53. La campaña deberá tener como propósito promover una nueva cultura del cuidado que:

I. Reconozca el cuidado como un derecho humano y una responsabilidad compartida entre todas las personas, instituciones y sectores sociales;

II. Visibilice el trabajo de cuidados, en todas sus formas, modalidades y ámbitos, como indispensable para el sostenimiento de la vida y el funcionamiento de la sociedad y la economía;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

- III.** Desnaturalice la feminización del cuidado y promueva la corresponsabilidad social y de género en su distribución;
- IV.** Desmantele los estereotipos, mandatos y prejuicios culturales que reproducen las desigualdades estructurales en la organización de los cuidados;
- V.** Fomente la participación equitativa de hombres y mujeres en las tareas de cuidado y en el uso del tiempo propio, con especial énfasis en la corresponsabilidad en el ámbito familiar;
- VI.** Reconozca, valore y dignifique la labor de las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, y promueva el respeto de sus derechos;
- VII.** Promueva la autonomía y el autocuidado como dimensiones centrales del bienestar individual y colectivo;
- VIII.** Articule con los procesos de educación formal y no formal para integrar el enfoque de cuidados desde etapas tempranas de formación, especialmente en los niveles básico y medio superior, y
- IX.** Contribuya a crear condiciones favorables para la implementación del Sistema.

Artículo 54. La campaña será evaluada de forma periódica con base en criterios de alcance, pertinencia, impacto social, efectividad en la transformación de imaginarios sociales, y grado de apropiación comunitaria, y podrá ser adaptada a los contextos territoriales y socioculturales del Estado de México.

**Título Octavo
De las Responsabilidades**

**Capítulo Único
De las Responsabilidades**

Artículo 55. Las personas servidoras públicas serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y el Programa, y serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México deberá expedir el Reglamento de esta Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, así como realizar las adecuaciones normativas necesarias en el ámbito de su competencia para su debida implementación.

CUARTO. En un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo del Estado deberá instalar el Consejo de Cuidados del Estado de México del Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México, previsto en el Título Cuarto de esta Ley, y establecer los mecanismos de coordinación con los municipios y los demás órdenes de gobierno.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

QUINTO. Los municipios del Estado de México deberán armonizar sus Bandos Municipales y demás disposiciones reglamentarias, en el ámbito de sus competencias, conforme a lo previsto en la presente Ley, a fin de facilitar el acceso a servicios y apoyos de cuidado para las personas que los requieran y contribuir a incrementar la participación de las personas cuidadoras en actividades remuneradas y comunitarias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, deberán expedir el Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados, o realizar las adecuaciones necesarias al marco normativo existente, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

SEXTO. El Sistema Integral de Cuidados y Apoyos del Estado de México deberá emitir, en un plazo máximo de seis meses a partir de su instalación, el Programa Estatal Integral de Cuidados, con base en los principios, enfoques y criterios establecidos en la presente Ley.

SÉPTIMO. A partir del ejercicio fiscal 2027 y en los subsecuentes, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán prever y programar los recursos presupuestarios necesarios para la implementación gradual, ordenada y financieramente sostenible de las acciones previstas en la presente Ley, destinadas a proteger, promover y garantizar el derecho al cuidado digno.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**

Validación jurídica

